



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Posesorio
DEMANDANTE	Inversiones Cárdenas Tobón S.A.S., y Mejía Fernández y Compañía S.C.S. en Liquidación.
DEMANDADO	Luz Alba Sánchez Arroyave, Ofelia De Jesús Sánchez Arroyave, David Sánchez, Isabel Lopera Sepúlveda, Hernán Darío Mazo Sánchez
RADICADO	050013103 009 2020 00241 00
ASUNTO	- Corre traslado de escrito de transacción. - Incorpora memoriales sin trámite. - Deniega solicitud de ordenar entrega de dineros por improcedente. Dispone certificación bajo condición.

1. Corre traslado solicitud de transacción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del escrito contentivo del contrato de transacción suscrito por las partes¹, aportado por el apoderado de la parte demandante, el cual tiene como objeto la terminación del presente proceso.

2. Incorpora memoriales sin trámite

Se incorpora al expediente las siguientes solicitudes:

- Recursos de reposición y en subsidio apelación² en contra la negativa del juzgado de decretar una medida cautelar, presentado por la parte demandante.
- Aclaración y/o corrección parcial del auto del 21 de octubre de 2021³, allegado por el apoderado de los codemandados OFELIA DE

¹ Archivo Nro. 59 del expediente digital

² Archivos Nro. 47 y 48 del expediente digital

³ Archivo Nro. 49 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

JESÚS SANCHEZ ARROYAVE, HERNAN DARÍO MAZO SÁNCHEZ y LUZ ALBA SÁNCHEZ ARROYAVE.

- Recursos de reposición y en subsidio apelación⁴ al auto del 21 de octubre de 2021, aportado por el apoderado de la codemandada MARÍA EVANIN SANCHEZ ARROYAVE.
- Petición de no atender las solicitudes⁵ de aclaración de auto, corrección de auto y reposición de la parte demandada, así como escrito que descorre los recursos, presentado por la parte actora.
- Memorial describiendo el traslado de los recursos de reposición y en subsidio apelación⁶ que solicitó la parte actora, allegado por el apoderado de los codemandados OFELIA DE JESÚS SANCHEZ ARROYAVE, HERNAN DARÍO MAZO SÁNCHEZ y LUZ ALBA SÁNCHEZ ARROYAVE.
- Solicitud de corrección del auto admisorio que reformó la demanda⁷, aportado por el apoderado de la parte demandante junto con sus reiteraciones.

Escritos que no tendrá lugar pronunciamiento de fondo, atendiendo a la solicitud de terminación del proceso referida en el numeral anterior, pues carece de cualquier objeto resolver sobre ellos.

3. Solicitud de restitución de dineros por el extremo demandante.

La parte actora solicita⁸ se ordene la restitución del dinero pagado por ellos en la constitución de la póliza otorgada por Mundial de Seguros.

Sin embargo, no es posible acceder a tal rogativa, por cuanto, aquellos dineros no han sido consignados a órdenes del juzgado ni reposan como títulos judiciales de este proceso.

⁴ Archivo Nro. 50 del expediente digital

⁵ Archivo Nro. 51 del expediente digital

⁶ Archivo Nro. 52 del expediente digital

⁷ Archivos Nro. 53 a 58 del expediente digital

⁸ Archivo Nro. 59 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

De igual forma, este Despacho tampoco hace parte de la relación contractual derivada del contrato de seguro suscrito entre los demandantes y la aseguradora Mundial de Seguros.

Aunado a ello, por auto del 21 de octubre de 2021, en el numeral 2º, se decretó la medida cautelar de *"inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-102136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, conforme a lo dispuesto por el Art. 590 C.G.P. N° 1 literal A."*º, por lo que, se evidencia que sí se han decretado medidas cautelares.

Sin embargo, se ordena expedir certificación sobre la no utilización de la referida póliza para este proceso, a fin de que se haga la reclamación por quien caucionó ante la aseguradora. Lo anterior, una vez quede ejecutoriado el auto que disponga la terminación del proceso por transacción.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

º Archivo Nro. 44 del expediente digital